

Morales

Abogados penalistas

NEWSLETTER PENAL

3



Teresa
Galve



Ángel
Pinel



Ivo
Call



Sofia
Ducceschi

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA C-158/21, de 31 de enero de 2023 (“CASO PROCÉS”)

Ponente: Excmo. Sr. D. Lars Bay Larsen

Asunto: Cooperación judicial penal: ejecución de la orden de detención europea.

Resuelve la Gran Sala las cuestiones prejudiciales planteadas sobre las Ordenes Europeas de Detención y Entrega (en adelante, OEDE) emitidas por el Magistrado Instructor en el caso “Procés”.

La **primera de las cuestiones** suscitadas versa sobre si la autoridad judicial de ejecución dispone de facultad para denegar una OEDE basándose en un motivo de no ejecución que no se deriva de la Decisión Marco 2002/584, sino del Derecho del Estado miembro de ejecución exclusivamente.

Se pronuncia el TJUE aludiendo al alcance limitado de los motivos de denegación contemplados en la mencionada Decisión Marco, pues, de lo contrario advierte que:

*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter Penal

“..., admitir que cada Estado miembro pueda añadir a dichos motivos otros motivos que permitan a la autoridad judicial de ejecución no dar curso a una orden de detención europea podría, por una parte, menoscabar la aplicación uniforme de la Decisión Marco 2002/584, supeditando su aplicación a normas de Derecho nacional, y, por otra parte, privar de efectividad a la obligación de ejecutar las órdenes de detención europeas establecida en el artículo 1, apartado 2, de dicha Decisión Marco, permitiendo, en la práctica, a cada Estado miembro determinar libremente el alcance que tiene dicha obligación para sus autoridades judiciales de ejecución”.

No obstante, señala el TJUE que esta delimitación de motivos de denegación puede ampliarse a disposiciones nacionales cuando estas ofrezcan protección de un derecho fundamental consagrado por el Derecho comunitario, *“siempre que el alcance de esta disposición no exceda el del artículo 1, apartado 3, de la referida Decisión Marco, tal como ha sido interpretado por el Tribunal de Justicia”.*

El precepto al que alude la sentencia establece que la Decisión Marco, en ningún caso, podrá tener por efecto el de modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y principios jurídicos consagrados en el Tratado de la Unión Europea.

La tercera de las cuestiones formulada analiza si el órgano de ejecución tiene potestad para examinar la competencia del órgano emisor de la OEDE, y por ello denegarla.

La Gran Sala deniega la potestad de revisión de la competencia de la autoridad judicial emisora por parte de la autoridad judicial de ejecución y trae a colación las Conclusiones emitidas por el Abogado General – analizadas en nuestra Newsletter número 9 del año 2022 – donde se señalaba, en su apartado 74:

“...considerar que la apreciación de su propia competencia por la autoridad judicial emisora puede ser controlada posteriormente por la autoridad judicial de ejecución equivaldría a atribuir a esta última autoridad una función general de control de las resoluciones procesales dictadas en el Estado miembro emisor, lo que sería contrario al principio de reconocimiento mutuo, ...”

La sentencia emitida por el TJUE analiza conjuntamente las cuestiones prejudiciales cuarta, letra c), y quinta. En ellas, el Tribunal Supremo plantea: i) cuáles son los elementos exigidos para concluir que existe un riesgo de violación de derechos fundamentales en el Estado emisor y que, en consecuencia, este último deniegue

Newsletter Penal

la OEDE; y, ii) si afecta a la hora de responder a la anterior cuestión el hecho de que el sujeto procesal disponga de un cauce de impugnación de la competencia del órgano jurisdiccional emisor de la OEDE.

La Gran Sala resuelve en primer lugar sobre los elementos que permiten la denegación de la OEDE por la existencia de riesgo de vulneración de un derecho fundamental. A este respecto, el TJUE trae a colación, de nuevo, los principios de confianza mutua y de reconocimiento mutuo que son piedra angular en el Derecho de la Unión. Y es a raíz de estos principios que, como se señala en el apartado 94 de la resolución:

“...cuando aplican el Derecho de la Unión, los Estados miembros pueden estar obligados, en virtud de ese mismo Derecho, a presumir que los demás Estados miembros respetan los derechos fundamentales, de forma que les está vedado no solo exigir a otro Estado miembro un nivel de protección nacional de los derechos fundamentales superior al garantizado por el Derecho de la Unión, sino incluso verificar, salvo en supuestos excepcionales, si ese otro Estado miembro ha respetado efectivamente, en un caso concreto, los derechos fundamentales garantizados por la Unión [...]”

En este caso, la vulneración del derecho fundamental alegada se concreta en el derecho a una doble instancia en el proceso penal. A este respecto, la Gran Sala sostiene que el órgano de ejecución deberá constatar dichas deficiencias a través de un examen conjunto del sistema judicial del Estado emisor. Así, la deficiencia quedará acreditada cuando de la apreciación global se desprenda que los procesados no disponen de un cauce jurídico para recurrir la competencia del órgano jurisdiccional penal que habrá de enjuiciarles.

La mentada deficiencia, concretada en la falta de competencia, señala el TJUE, debe ser manifiesta tras el análisis genérico del Derecho procesal del Estado emisor que determinen la competencia judicial.

Destaca también la **sexta cuestión prejudicial** examinada por la Gran Sala sobre si se puede denegar la ejecución de una OEDE por la falta de competencia del órgano juzgador sin solicitar la autoridad judicial de emisión información complementaria.

Newsletter Penal

Responde el TJUE que la denegación a la ejecución de la orden no se puede realizar sin haber solicitado previamente la información complementaria del órgano emisor que auxilie el examen de la competencia judicial de este último.

En último lugar, se resuelve la séptima cuestión formulada sobre la posibilidad de emitir de nuevo la OEDE contra el mismo sujeto procesal y ante el mismo Estado miembro.

La Gran Sala, en su función interpretadora de la Decisión Marco 2002/584, aclara que nada impide la solicitud de la misma persona al mismo Estado a través del cauce de la OEDE, siempre y cuando la nueva orden sea proporcionada y no redunde en una solicitud denegada por vulneración de derecho fundamental, sin cambio de circunstancias.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 15/2023, de 19 de enero de 2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: Revocación tácita del consentimiento para el uso de datos personales en el tipo agravado de la revelación de secretos

La Sala Segunda confirma la sentencia que condenaba al acusado por un delito de revelación de secretos en su modalidad agravada. En concreto, el acusado fue condenado por un delito previsto en el artículo 197.1 y 4, apartado b, del Código Penal, al entender que los hechos se habían cometido mediante la utilización de datos no personales de la víctima.

En el caso analizado, las partes mantuvieron una relación sentimental en el pasado. Después de la ruptura, el acusado, aprovechando que se encontraba en casa de la víctima al cuidado del hijo en común, instaló una cámara de videovigilancia en el dormitorio de ella.

Con la finalidad de activar la cámara, el acusado conectó el dispositivo a la red wifi del domicilio

Newsletter Penal

mediante el uso de la clave privada del router de la víctima. Esta clave había sido cedida por la víctima en un momento anterior a la ruptura, cuando aún mantenían una relación sentimental.

El artículo 197.4 letra b) CP resulta de aplicación a las conductas subsumibles en el artículo 197.1 y 197.2 CP cuando se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en materia de Protección de Datos, establece en su art. 4.1. la definición de «datos personales»:

“toda información sobre una persona física identificada o identificable (“el interesado”); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.

Al amparo de lo anterior, entiende la Sala Segunda que la clave del router que da acceso al wifi constituye un identificador en línea y, en consecuencia, un dato personal susceptible de protección.

Asimismo, sostiene el Alto Tribunal que la ruptura de la relación sentimental que mantenía el acusado con la víctima provocó la revocación tácita del consentimiento respecto al uso por parte del acusado de la clave del router, y, en consecuencia, la conducta es subsumible en el tipo agravado del delito al entender que ésta se produjo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Newsletter Penal

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL 16/2022, de 22 de diciembre de 2022 (“CASO CAIXANOVA”)

**Ponente: Ilmo. Sr. D. Eloy Velasco
Núñez**

**Asunto: El plazo para la
prescripción del hecho delictivo
debe ser determinado sin vulnerar
el principio acusatorio**

La Sala de Apelación de la Audiencia Nacional confirma la sentencia absolutoria dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de este mismo órgano en un procedimiento seguido contra ex directivos de la extinta Caixanova.

El Abogado del Estado, con la adhesión del Ministerio Fiscal y ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. –a título de acusación particular–, alegaron que la prescripción del delito continuado de administración desleal es de 10 años y no de 5 como dictaminó la resolución impugnada y, por tanto, no habría prescrito. La sentencia recuerda que para determinar la prescripción, deberá realizarse una delimitación objetiva y subjetiva.

En relación con el aspecto objetivo, el Tribunal pone de relevancia que, en el caso presente, las operaciones bancarias conforman una unidad delictiva, por lo que la prescripción debe analizarse de forma conjunta, operando de este modo, un plazo de prescripción único aplicable sobre la sanción de la infracción más gravemente penada del complejo de acciones.

Respecto a la delimitación subjetiva, el cómputo de la prescripción debe ser individualizada para cada acusado. La Sala establece que deberán tenerse en cuenta dos factores: (i) el momento en el que hayan cometido la infracción punible; (ii) y el momento en el que la causa se ha dirigido contra ellos mediante resolución de naturaleza judicial.

En el caso analizado, el recurrente pretende alterar el relato acusatorio en vía de recurso, modificando la calificación de delito continuado e introduciendo, *ex novo*, la petición de condena por un delito masa agravado por notoria gravedad y perjuicio a una generalidad de personas.

Newsletter Penal

En este sentido, la Sala confirma que los hechos presuntamente delictivos fueron cometidos como delito continuado y no como delito masa, por no explicitar la acusación la concurrencia de "notoria gravedad y perjuicio a una generalidad de personas" que permitiría aplicar esta construcción jurisprudencial y, en consecuencia, se fija la prescripción de los hechos en 10 años conforme al artículo 131.1 CP. Así, señala la Audiencia:

"No cabe interpretar, menos por primera vez en vía de recurso en fase de apelación, y en contra del reo, la pena, en abstracto con todos los incrementos punitivos que en concreto no se han solicitado, como, por ejemplo, en caso de muerte, no cabe calcular el plazo de su prescripción acudiendo al asesinato cuando se haya acusado única y definitivamente por homicidio."

La mencionada modificación llevada a cabo por la acusación incide directamente en el cálculo de la prescripción del delito como así señala la propia Sala:

"Como el plazo de prescripción se calcula sobre pena diferente en uno y otro caso, porque: mientras en el Art. 74.2 CP "cuando se trate de infracciones contra el patrimonio"... "el hecho revista notoria gravedad y

perjudique a una generalidad de personas" se hace,"sobre la pena superior en uno o dos grados en la extensión que se estime conveniente", en el continuado (Art. 74.1 CP) se aplica sobre "la mitad superior de la infracción más grave que podía llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado", y ya hemos concluido que en el presente sólo fueron acusados por delito continuado, es acertado el cálculo hecho por la sentencia a quo".

En consecuencia, el plazo de prescripción del delito de administración desleal como delito masa es de 10 años; mientras que la aplicación del régimen de continuidad delictiva es de 5 años. Concluye la Sala que no puede transformarse el delito continuado en delito masa durante la fase de apelación pues supone la alteración del objeto de la acusación.

Modificaciones legislativas

RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2023, DE LA SUBSECRETARÍA, POR LA QUE SE PUBLICA EL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO FISCAL, EL MINISTERIO DEL INTERIOR, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL, PARA LA INVESTIGACIÓN EFICAZ Y RÁPIDA DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS, Y PARA LA TOMA DE CONCIENCIA SOCIAL DE ESTE PROBLEMA

El presente Convenio tiene como objetivo combatir el fenómeno de la siniestralidad laboral y “evitar la impunidad de sus responsables”. Para ello, se establece un marco de colaboración entre los distintos organismos firmantes.

Entre los objetivos marcados, especialmente en el ámbito penal, destacan los siguientes:

“– Facilitar la labor del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Instrucción a los efectos de identificar desde el primer momento los supuestos penalmente relevantes, evitando de este modo la tramitación innecesaria de asuntos que queden claramente al margen de cualquier responsabilidad penal.

Newsletter Penal

– Posibilitar la persecución penal de los delitos de riesgo por infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales.

– Mejorar la comunicación entre la Administración de Justicia y los órganos administrativos competentes a fin de garantizar el principio del non bis in ídem y, recíprocamente, asegurar que, en el caso de acordarse el archivo judicial de las actuaciones, pueda proseguir la tramitación en vía administrativa del correspondiente expediente sancionador”.

Asimismo, el Convenio incorpora tres anexos que contienen protocolos de actuación ante diversos supuestos. El primer anexo, contiene el protocolo de actuación en el caso de accidentes con resultado de muerte o lesiones graves o muy graves; el segundo, el protocolo de actuación para la indagación de los delitos de riesgo; y en último lugar, el tercer anexo acoge el protocolo de actuación para la ejecución de las sentencias condenatorias.

En relación con el protocolo que contiene el Anexo I, destacan las siguientes pautas de actuación que se fijan para los distintos operadores intervinientes:

(i) Corresponde a la Policía Judicial recabar de la empresa documentación exigida por normativa de prevención de riesgos laborales cuya inexistencia o

deficiencia hayan podido influir en el accidente.

(ii) En relación con la intervención del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Instrucción se acuerda la incorporación al procedimiento penal de las actas de infracción de la Inspección de Trabajo y los informes de dicha Inspección derivados de la investigación del accidente, y el informe de investigación del accidente elaborado por el servicio de prevención de riesgos laborales de la empresa.

(iii) La actuación del médico forense en los supuestos objeto del presente acuerdo, vendrá regulada por un protocolo pendiente de elaboración por el Ministerio de Justicia.

(iv) Se prevé que los juzgados y tribunales del orden social, facilitarán la información que se precise relativa al cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, incluyéndose la reclamación de responsabilidad derivada por los daños sufridos.

Newsletter Penal

INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE DEFENSA

El 26 de enero de 2023 el Consejo General del Poder Judicial aprobó por unanimidad el informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa.

El informe cuestiona el rango normativo elegido por el prelegislador, advirtiendo que la norma propuesta no encuentra anclaje en las materias reservadas a Ley Orgánica.

A este respecto, el apartado 12 del informe, el C.G.P.J. trae a colación jurisprudencia del Tribunal Constitucional relativa a “materias conexas” y, en especial, a la STC 5/1981, la cual establece lo siguiente:

“para que una ley sea orgánica, su núcleo debe afectar a materias reservadas a la ley orgánica (no basta con un precepto de contenido orgánico para que pueda atribuirse a la ley dicho carácter) y sólo puede incluir preceptos que excedan del ámbito estricto de la reserva cuando su contenido desarrolle el núcleo orgánico y siempre que constituyan un complemento necesario para su mejor inteligencia, debiendo en todo caso el legislador concretar los preceptos que tienen tal carácter.”

El informe realiza una proyección del anteproyecto al estándar establecido por el Tribunal Constitucional, concluyendo que, aunque el derecho de defensa y la profesión que lo garantiza están estrechamente relacionados, la “naturaleza inescindible de ambas cuestiones” no puede considerarse suficiente para atribuir a la norma rango de Ley Orgánica.

Seguidamente, el informe señala la importancia que el derecho de defensa se extienda más allá del Derecho Penal, en particular, sobre cualquier otro sector del ordenamiento jurídico en el que puedan verse involucrados derechos o intereses legítimos sometidos a decisión judicial integrados doctrinalmente por:

“(i) un derecho de acceso al proceso tan pronto como se produzca la imputación, que no puede retrasarse;

(ii) un derecho a reclamar la asistencia de defensa técnica como primera actuación en el proceso. Este derecho está dotado de la posibilidad de libre designación de un letrado de confianza o, subsidiariamente, la designación de abogado de oficio (sufragado por el Estado y siendo, por tanto, la asistencia gratuita para quien acredite insuficiencia de medios económicos para atender el pago). Esta defensa técnica es compatible con la posibilidad de autodefensa y no la desplaza.

Newsletter Penal

De esto restan manifestaciones expresamente configuradas legalmente, como el derecho a la última palabra;

(iii) un derecho a oponerse a la imputación mediante actos de alegación, impugnación o práctica de prueba sobre la irrealidad o atipicidad del hecho delictivo investigado, la falta de participación en el hecho del que se defiende o concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes, etc.”

Asimismo, el C.G.P.J. señala que el texto prelegislativo debería contener y recopilar los derechos contenidos en los artículos 17.3 y 24 CE y de forma conexa, reservar a otras leyes rituarías los aspectos instrumentales de naturaleza puramente procesal.

Finalmente, el informe valora de forma positiva la inclusión de la libertad de expresión de los profesionales de la abogacía en el artículo 16 del anteproyecto.



Novedades doctrinales

Libros

FERNANDEZ GONZALEZ, M.^a B. (2023) *Protección integral de menores frente a la violencia*. Ed. Aranzadi, Navarra.

LEON ALAPONT, J. (2023) *Canales de denuncia e investigaciones internas en el marco del Compliance Penal Corporativo*. Ed. Tirant Lo Blanch, Barcelona.

GONZALEZ CUSSAC, J.L. (2023) *Comentarios a la LO 14/2022 de reforma del Código Penal*. Ed. Tirant Lo Blanch, Barcelona.

Novedades doctrinales

Artículos

Almacén de Derecho

QUINTERO OLIVARES, G., *«Aplicación pública» en el art. 433 del Código Penal* 31 de enero de 2023.

Revista Penal, Editorial jurídica Sepín*

ROMA VALDÉS, A. *La lucha contra el crimen organizado en España. Limitaciones del marco normativo e institucional*. N.º 79. Enero, 2023.

Revista de Derecho, vLex*

DEL ALCÁZAR VILADOMIU, C. *La relación existente entre víctima y victimario como plus de antijuricidad en los delitos de agresión sexual a menores: agravantes genéricas, tipo específico y la olvidada regla penológica del art. 192.1 CP*. N.º 225, febrero 2023.

InDret Penal: Revista para el Análisis del Derecho

SANZ MORÁN, A.J. *El enfermo mental en el Anteproyecto LECrim. 2020*. N.º 1, 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

ALABAU PEREIRO, PAU. *La aplicabilidad de la pena de privación del derecho a acudir a determinados lugares en delitos cometidos a través de Internet*. N.º 1, 2023, Sección Revista Crítica de Jurisprudencia Penal, pp. 392-408.

Practico Procesal penal, vLex*

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Ejecución de penas privativas de libertad en la Unión Europea*. Febrero de 2023.

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Investigado y encausado*. Febrero de 2023.

BARRIENTOS PACHO, J. M., *Ejecución penal de la condena civil*. Febrero de 2023.

Diario LaLey, Wolters kluwer*

VARELA RIVADULLA, M. *Cuestiones sobre la prescripción de los delitos y de las penas*. N.º 10222, Sección Tribuna, 6 de febrero de 2023.

CARRARSCO MONTORO, J. *El fenómeno de trata interna de seres humanos: cuestiones relevantes a raíz de la sentencia núm. 188/2020 de 9 de junio de la Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 1ª)*. N.º 10221, Sección Tribuna, 3 de febrero de 2023.

*Este contenido está accesible bajo suscripción de pago.

Novedades doctrinales

AGUDO GARCÍA, J.A. *El tratamiento de la condena penal firme en el sistema de exoneración de deudas. A propósito de la STS (Sala de lo Civil) 863/2022, de 1 de diciembre*. N.º 10220, Sección Tribuna, 2 de febrero de 2023.

MAGRO SERVET, V. *La eficacia de las medidas cautelares ante la ocupación de bienes inmuebles*. N.º 10219, Sección Doctrina, 1 de febrero de 2023.

GÚDIN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, A.E. *El tratamiento de la prisión permanente revisable a la luz de la jurisprudencia en materia de extradición*. N.º 10217, Sección Doctrina, 27 de enero de 2023.

LOMAS HERNÁNDEZ, V. *La cesión de datos sanitarios a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: STS (Sala de lo Penal) de 16 de diciembre, y Agencias de Protección de Datos Personales*. N.º 10220, Sección Tribuna, 2 de febrero de 2023.

Novedades doctrinales

Novedades doctrinales en medios de comunicación

a) Artículos

VALDES, B., *La propuesta del PSOE sobre la ley del “sólo sí es sí” ratifica al alza las condenas en casos de violencia, intimidación o nulidad de voluntad* (Confilegal)

GIL, A., *Las trampas del 'solo sí es sí'* (ABC)

GIMBERNAT, E., *Malversación, sedición y desórdenes públicos después de la reforma* (El Español)

NIEVA, J., *¿Consentimiento o credibilidad?* (El País)

RAMOS, L., *Política y Código Penal degenerados* (ABC)

DE PABLO HERMIDA, J.M., *La reforma del 'sí es sí': volver al sistema anterior sin que lo parezca* (El Mundo)

HUESCA, K., *Proteger el 'solo sí es sí'* (El País)

GIL, X., *El CGPJ denuncia graves lagunas en la futura Ley de Defensa* (El Economista)

Novedades doctrinales

b) Entrevistas de interés

MORENO, R., *Luis de las Heras: ‘Los políticos tienen que dejar de manosear el Código Penal’*(Confilegal)

RINCÓN, R; CUÉ, C.E.; *Pilar Llop, sobre la reforma de la ‘ley del solo sí es sí’*: (El País)

VALDÉS, B; *Eduardo de Urbano: «Hemos pasado de un derecho penal económico de banqueros o ministros a otro de clase media»* (Confilegal)

MORENO, R., *Fernando Portillo (FJI): «La propuesta del PSOE vuelve a las penas anteriores a la ley del ‘solo sí es sí’»*(Confilegal)

Novedades doctrinales

Eventos relacionados con el Derecho penal

Conferencia: La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 14/2022

La Sección de Derecho Penal del ICAB ha organizado esta conferencia sobre la reforma del Código Penal que ha introducido la Ley Orgánica 14/2022. Contará con la ponencia del Catedrático de Derecho penal, el Sr. Ramón Ragués Vallès y que estará moderada por el Presidente de la Sección Penal, el abogado Miguel Capuz Soler.

Tendrá lugar el día 14 de febrero a las 18:00 h en la octava planta del Colegio.

**Fermín
Morales Prats**

**Oscar
Morales**

**Enric
Bertolín**

**Rosa María
Calderón**

**Thea
Morales**

**María
Rodríguez**

**Teresa
Galve**

**Pablo
Morales**

**Ángel
Pinel**

**Ivo
Call**

**Sofia
Ducceschi**

Morales

Abogados penalistas

Emma Ollé eo@moralespenal.com
Nuria Bros info@moralespenal.com

Tenor Viñas 4-6, 5^º1^ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^º izq
28001 Madrid
T 914 357 953

moralesabogadospenalistas.com